



Ubicación 47004
Condenado JANIELA NATHALY PARRA DIAZ
C.C # 22104897

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 47004
Condenado JANIELA NATHALY PARRA DIAZ
C.C # 22104897

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RAD	:	11001-60-00-000-2020-00427-00
Numero Interno	:	47004
CONDENADO	:	JANIELA NATHALY PARRA DIAZ
IDENTIFICACION	:	22104897
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ	:	

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por la condenada JANIELA NATHALY PARRA DIAZ.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 22 de Julio de 2020, condenó a JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ, como autor del punible de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a la pena principal de 57 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le fue negado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Así mismo se ordeno la expulsión del país, una vez cumplan la sanción impuesta.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

La condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el 11 de diciembre de 2019, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 30 meses y 5 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 23 de julio de 2021 (19.5 días), 03 de diciembre de 2021 (1 mes y 10 días), 16 de diciembre de 2021 (16.5 días), 4 de marzo de 2022 (1 mes y 1 día), y en auto del 15 de junio de 2022 (1 mes) por lo que se colige que a la fecha la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ lleva en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 34 meses y 22 días.

III. Libertad condicional.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:



"ARTÍCULO 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entrará a estudiar si el condenado cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena, se establece que la condenada JANIÉLA NATHALY PARRA DÍAZ cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 34 meses y 6 días; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad **34 meses y 22 días**, cumpliendo con este requisito.

No obstante lo anterior, en cuanto a la exigencia que alude al adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, se advierte que no cuenta este Despacho con los elementos que le permitan verificar su cumplimiento, toda vez que la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá no ha allegado "la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho pretendido.

Así las cosas, como quiera no obra en la actuación la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 para el estudio de la libertad condicional, esto es la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario; se negará la solicitud incoada.

IV. Otra determinación:

Se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados y de manera inmediata se oficie a la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad de Bogotá, a fin de que se sirvan remitir copia de la cartilla biográfica, certificados de buena conducta y resolución del Consejo de



Disciplina sobre la viabilidad conceder la libertad condicional a la sentenciada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.968.982

Así mismo se solicitarán los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el penado pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades.

Aclárese en el oficio que sin las calificaciones de conducta son indispensable para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que el artículo 101 de la ley 65 de 1993 señala que la redención de la pena se efectúa por parte del juez ejecutor tomando en consideración tanto la calificación de la actividad desarrollada como la calificación de la conducta del interno, y en consecuencia junto con los certificados de cómputos se deben remitir las calificaciones de conducta de los sentenciados para esos periodos de actividades.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a la condenada JANIELA NATHALY PARRA DÍAZ la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados dese cumplimiento al acápite de **"otra determinación"**.

TERCERO: Contra la presente procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
LUZ MARINA GARZÓN SÁNCHEZ
JUEZ

AMBM

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la Fecha **06 JUL 2022** Notifiqué por Estado N.
La anterior Providencia
La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
22-06-22
Bogotá, D.C.
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Janiela Parra
Firma [Handwritten Signature]
Cédula 22.104.2017

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

🔍 ⏪ ⏩ ⋮
Vie 17/06/2022 8:59



Muchas gracias. Recibido, gracias. Cordial saludo.

🗨️ ¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

↩ Responder ➡ Reenviar

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 8:34 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Recurso de reposición

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Karolina Gutiérrez <gutierrezkarolina39@gmail.com>
Sent: Friday, June 17, 2022 8:15:00 AM
To: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Recurso de reposición

Archivó Adjunto

Bogotá D.C 16 de Junio del 2022

Señores (a): Jigado Segundo de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad

Asunto: Interpongo recurso de reposición y
Sobido de apelación

Cordial Saludo...

Por medio de la Presente yo; Daniela Nathaly
Parra Diaz con Cedula n° 22.04.8976 (Extranjera)
abramos en nombre propio y en Calidad de Condenada
actualmente detenida en la reclusión de Mujeres
el Buen Pastor de Bogotá y siendo analfabeta
en le yes.

Me dirijo muy respetuosamente ante su
despacho con el fin de pedirle el favor sea
sabrada nuevamente mi solicitud de libertad
condicional ya que el 03 de Junio del año en curso
llega a su despacho mi solicitud de libertad
condicional con toda la documentación requerida
y el 09 de junio me es notificada que se me
naga la libertad condicional por:

1. No Cumplir mis 3/5 parte de la Condena
2. Por falta de documentación como lo son
Certificados de Computas Trabajo / Estudio,
Certificados de Conducta.
3. Por arraigo social y familiar

Respuesta.

Honorable Social Juez:

1. Fu: Capturada el 11 de diciembre del 2019
y Condenada el 22 de julio del 2020 a una pena
de 57 meses de Prisión lo cual mis 3/5 partes
Serian de 34 meses 6 Días, llevando hasta la
Fecha 11 de Junio del año en curso 30 meses
Físicos.

Redención reconocida:

Certificado 18131846 23 de Julio del 2021 (19,5 Días)

Certificado 18240867 03 de Diciembre 2021 (1 mes 10 Días)

Certificado 18220934 16 de Diciembre 2021 (16,5 Días)

Certificado 18381744 4 de marzo 2022 (1 mes 1 Días)

Que hasta la fecha Seria Según mis Cuentas
34 meses 16 Días y reposando en su despacho

Una redención por reconocer con numero de
Certificado 18467975 por 360 Horas de los meses
Enero, febrero, marzo que hasta el momento.

no a sido reconocida.

2. El 03 de junio Social juez también llega a su despacho la documentación como lo es la Resolución Favorable (Cartillas Biográfica Historia de Conducta) Resolución Favorable N° 0894 deliberada por el Consejo de disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá vía Correo Electrónico lo cual reposa en su despacho.

3. Respecto a mi arraigo Social y Familiar dichas documentos están anexados a mi Condicional en la página 09 en adelante enviada en Archivos adjuntos a su despacho como lo son: Extrajuro, Recibo de Servicios públicos, Copia de Contrato de arrendamiento, Certificado de acción Comunal y Copia de la Cedula de Ciudadanía de la persona que me va a recibir dichas documentaciones notariadas así como también están anexados en archivos adjuntos 3 Diplomas obtenidas durante mi proceso en la reclusión de Mujeres, todo esto fue enviado mediante correo electrónico a su despacho lo cual reposa allí:

Sírcal vez por todo esto pido el Favor
me sea nuevamente Uabrada la Utabilidad
de la Libertad Condicional ya que cumplo
con todos los requisitos de la Ley, tambien
le pido por favor no Uea mi situacion de
extranjera Si no todo mi desempeño y
resocializacion durante mi proceso y
tratamiento Carcelario y Penitenciario.

Agradezco su atencion prestada pido
por favor se ponga la mano en el corazon
y me de una respuesta positiva Bendiciones
en sus labores diarias

"Gracia de Antemano"

ATT: Janiela Nathaly Parra Diaz

CC: 22.104.897

TD: 77653

NU: 1077161

PAT: 7 Comunidad Terapeutica

Reclusion de Mujeres Buen Pastor BTA

R. H. B